

LEY N.º 723

Anexión del distrito
de Castilla á la Ciudad
de Piura

AGUSTÍN G. GANOZA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º El distrito de Castilla de la provincia de Piura y el del Cercado de la misma provincia formarán un solo distrito, que se llamará del Cercado y que tendrá por linderos los correspondientes á los dos distritos reunidos.

Art 2.º La ciudad de Piura, capital del departamento de su nombre, y la villa de Castilla, de la Provincia del Cercado del mismo departamento, constituirán una sola población, denominada ciudad de Piura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—

D. Matto, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de agosto de 1908.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Congreso.—*José Manuel García, Secretario del Congreso.—Angel Ugarte, Secretario del Congreso.*

Lima, 18 de agosto de 1908.

Publíquese y comuníquese.—*Arenas.*